

CLAUDIO A. ORTIZ CERDA
NOTARIO PUBLICO
O'HIGGINS 460 - FONO: 228560412
SAN BERNARDO



REPERTORIO NUMERO 958. -2020

INsercion DE ACTA

**sesión Extraordinaria Consejo de la
Fundación Hospital Parroquial de San Bernardo**

MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

En San Bernardo, Capital de la Provincia de Maipo, República de Chile, a quince días del mes de Septiembre de dos mil veinte, ante mí **JAVIER IGNACIO ORTIZ VEGA**, chileno, soltero, abogado, cédula nacional de identidad y rol único tributario número quince millones seiscientos cuarenta y un mil cuarenta y tres guion ocho, designado Notario Suplente de este Oficio calle O'Higgins número cuatrocientos sesenta, por permiso concedido al Titular don CLAUDIO ALFONSO ORTIZ CERDA, según Decreto Judicial protocolizado en esta Notaría, comparece: don **ERNESTO BRUNA REYES**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número ocho millones quinientos diecisiete mil trescientos cuarenta y nueve guión nueve, domiciliado en calle Eyzaguirre número seiscientos sesenta y tres oficina cuatrocientos cuatro, San Bernardo, el compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la exhibición de la cédula ya citada y expresa: Que debidamente facultado viene en reducir a escritura pública **sesión Extraordinaria Consejo de la Fundación Hospital Parroquial de**



000

2

SAN BERNARDO MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS y cuyo tener es el siguiente:

SESIÓN EXTRAORDINARIA CONSEJO DE LA FUNDACIÓN HOSPITAL PARROQUIAL DE SAN BERNARDO MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS En San Bernardo, a quince de julio de dos mil veinte, siendo las diecisésis horas, en calle O'Higgins número cero cuatro, comuna de San Bernardo, Región Metropolitana, se llevó a cabo la presente sesión extraordinaria del CONSEJO de la FUNDACIÓN HOSPITAL PARROQUIAL DE SAN BERNARDO, en adelante e indistintamente la "Fundación", bajo la presidencia de don Enrique Campino Larraín y con la asistencia de don Juan Ignacio González Errázuriz, Obispo de la Diócesis de San Bernardo y de los consejeros, señores Eduardo Urrutia Hewstone, Andrés Illanes Piedrabuena, Juan Pablo Laporte Ribera, Miguel Irarrázaval Errázuriz, Fernando Ortega Aracena y además con la asistencia de don Jaime Rodríguez Quezada, Gerente General del Hospital y don Luis López Navarro, Director Médico del Hospital. Actuó como Secretario de Actas, el Gerente General del Hospital. Se trató y acordó lo siguiente:

PRIMERO:

CONSTITUCIÓN DEL CONSEJO Se deja constancia que de conformidad al artículo siete de los Estatutos, se cumplió previamente con las formalidades de citación a esta Sesión Extraordinaria, concurriendo a ella seis miembros del Consejo de la Fundación, quórum suficiente para dar inicio a la presente reunión. Se tiene por legalmente constituida y abierta la sesión.

SEGUNDO:

OBJETO DE LA CONVOCATORIA El Presidente hace presente al Obispo Diocesano y al resto del Consejo que los actuales Estatutos de la Fundación datan de hace más de veinte años y con el transcurso del tiempo han ido perdiendo correspondencia con la realidad y necesidades actuales del Hospital. Consecuencia de ello, resulta de toda conveniencia su actualización, esencialmente, en temas orgánicos del Consejo de la Fundación y su funcionamiento, a fin de lograr una mayor eficiencia y flexibilidad en la





3

administración superior del Hospital y así cumplir de mejor forma con la función a que está llamado. En este orden de ideas lo que se pretende es su reorganización, reduciendo el número de sus integrantes, modificando los quórum de asistencia y de acuerdos y refundir los poderes otorgados a sus representantes, entre otros cambios. A mayor abundamiento, se propone:

Uno.- Eliminar la posibilidad de que la Fundación pueda usar el nombre abreviado de "Hospital de San Bernardo". Dos.- Actualizar la misión de la Fundación Hospital Parroquial de San Bernardo. Tres.- Perfeccionar la redacción de algunos artículos. Cuatro.- Reducir el número de los consejeros de un total de diez miembros a seis. Cinco.- Suprimir la participación como consejero del Director del Hospital por derecho propio. Seis.- Eliminar la referencia a renovación cada dos años de los consejeros según la fecha de su nombramiento, a que alude el Artículo seis. Párrafo segundo, primera parte.

Siete.- Reemplazar el cargo de Gerente de Administración y Finanzas por el de Gerente General como Secretario del Consejo. Ocho.- Reducir el quórum mínimo para celebrar sesiones de cinco consejeros a tres consejeros. Nueve.- Reducir el quórum de miembros en ejercicio del Consejo para solicitar la renuncia de un consejero o revocar su designación, de cinco votos a cuatro.

Diez.- Actualizar el rol y funciones del Presidente del Consejo, a que se refiere el Artículo Diez. Once.- Actualizar el Artículo trece, en cuanto a los nombramientos que corresponden al Consejo. Doce.- Actualizar la referencia a los cargos de la administración superior de la Fundación Hospital Parroquial de San Bernardo, reemplazando la referencia a Director del Hospital por Gerente General, Dirección por administración, incorporación del cargo Director Médico, refiriendo los cargos de Gerente General y/o Director Médico, según corresponda. En consecuencia, se actualizan los artículos catorce, quince dieciséis, diecisiete, veintitrés, treinta y treinta y uno. Trece.-



4

Establecer las obligaciones y atribuciones del Director Médico, a que se refiere el Artículo diecisiete. Catorce.- Complementar el Artículo veintiuno, en cuanto a los actos de administración. Quince.- Derogación de las disposiciones transitorias, esto es, Artículo uno transitorio. Dieciséis.- De aprobarse dichas modificaciones, se propone la designación de las siguientes personas en calidad de consejeros: a) Enrique Campino Larraín b) Eduardo Urrutia Hewstone c) Andrés Illanes Piedrabuena d) Juan Pablo Laporte Ribera e) Miguel Irarrázaval Errázuriz f) Fernando Ortega Aracena **TERCERO:** DELIBERACIONES Y ACUERDOS Sometido el asunto al debate de los miembros del Consejo, luego de una serie de consultas e intercambio de opiniones, se acordó por unanimidad de los consejeros asistentes, aprobar los cambios propuestos y modificar los Estatutos en las materias antes indicadas. De este modo, los cambios sustanciales pertinentes son los que a continuación se indican, a saber: Uno.- Artículo uno. Párrafo Primero. La Fundación Hospital Parroquial de San Bernardo, es una persona jurídica canónica de derecho público, constituida como fundación, conforme a los cc. Ciento quince y ciento diecisésis del Código de Derecho Canónico, erigida por decreto ciento sesenta y uno- setenta y cinco, de veintinueve Julio de mil novecientos setenta y cinco, del Arzobispado de Santiago, cuya propiedad pertenece a la Iglesia diocesana de San Bernardo. Dos.- Artículo Dos. Párrafos primero y segundo. La Fundación Hospital Parroquial de San Bernardo tiene como misión ofrecer cuidados integrales de la salud, acorde con los principios católicos, a todos los que lo soliciten, respetando la dignidad de las personas y reconociendo el valor divino de la vida humana. En su afán de servicio participa en la formación de profesionales de la salud. El Hospital de San Bernardo no tiene fines de lucro y dirigirá su acción en bien de los más desposeídos de la sociedad. Prestará, con especial dedicación, sus servicios a





clero diocesano y a los religiosos y religiosas que trabajan en la Diócesis. Para estos efectos, se establecerá, si es oportuno, un convenio entre la Diócesis de San Bernardo u otras y el Hospital. Tres.- Artículo Seis. La Administración Superior del Hospital corresponde al Consejo de la Fundación Hospital Parroquial de San Bernardo. Dicho Consejo estará integrado por los siguientes miembros: a) Un consejero designado libremente por el Obispo diocesano, quien lo presidirá; b) Cinco consejeros elegidos por el Obispo diocesano con consulta al Consejo de gobierno de la diócesis. Los consejeros permanecerán en sus cargos por un período de cuatro años. Será Secretario del Consejo el Gerente General, quien no tendrá derecho a voto. Cuando lo estime del caso, el Obispo podrá presidir las sesiones del Consejo. Los miembros del Consejo propondrán, al Obispo diocesano, a uno de los Consejeros como Vicepresidente del Consejo, a quien corresponderá reemplazar al Presidente en caso de ausencia o impedimento de éste para actuar, no siendo necesario acreditar ante terceros la razón que impida actuar al Presidente, presumiéndose dicha circunstancia por el solo hecho de actuar el Vicepresidente. No podrán ser nombrados miembros del Consejo quienes tengan un contrato de trabajo con el Hospital o conflictos de intereses con el mismo. Cuatro.- Artículo Siete. El Consejo de la Fundación celebrará al menos cinco (cinco) sesiones ordinarias al año, de preferencia no más de una mensual. Celebrará, a su vez, sesiones extraordinarias cada vez que sea convocado por su Presidente o Vicepresidente en ausencia de su Presidente, o por tres de sus Consejeros. El procedimiento de citación lo determinará el mismo Consejo. Las citaciones a sesiones extraordinarias deberán hacerse señalando el objeto de las mismas y sólo podrán ser tratadas en ellas las materias señaladas en la citación, salvo acuerdo en contrario adoptado por la totalidad de los consejeros en ejercicio. El quórum mínimo para que el



Consejo pueda celebrar sesiones será de tres miembros, y los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los consejeros asistentes, salvo que los estatutos dispongan otra cosa. En caso de dos (dos) empates sucesivos dirimirá el voto del Presidente o del Vicepresidente si este lo reemplazare. Se entenderá que están asistentes a la sesión aquellos consejeros que, a pesar de no encontrarse presentes, están comunicados simultánea y permanentemente a través de medios tecnológicos, tales como: videoconferencia, conferencia telefónica u otros. Lo anterior será certificado bajo la responsabilidad del Presidente, o quien haga sus veces y el Secretario del Directorio, haciéndose constar este hecho en el acta que se levante de la sesión. De los acuerdos se levantará acta firmada por todos los consejeros que hayan concurrido. Si un consejero falleciere o se imposibilitare para suscribir el acta correspondiente, se dejará constancia en la misma de la respectiva circunstancia o impedimento por el Secretario. Será responsabilidad del Secretario del Consejo llevar las actas y libros donde ellas consten. Se entenderá aprobada el acta de una sesión desde el momento de su firma por los consejeros asistentes y desde ese momento podrán llevase adelante todos los acuerdos a que ella se refiere. Cinco.- Artículo Nueve. Los miembros de Consejo podrán ser reelegidos indefinidamente. La renovación de los miembros del Consejo señalado en la letra b) del artículo sexto, se hará al vencimiento del tiempo para el que fueron nombrados por el Obispo de San Bernardo. Con la antelación de dos meses al vencimiento de los cargos del Consejo, este comunicará al Obispo diocesano los nombres de las personas que, a su juicio, pueden integrar el Consejo en los cargos que quedarán vacantes, sin perjuicio del derecho del Obispo diocesano de nombrar a personas diferentes de las propuestas. El Consejo deberá dar una opinión fundada, por escrito o verbalmente, al prelado, respecto de sus propuestas. El





Obispo diocesano, previa consulta al Colegio de Consultores de la diócesis, hará los nombramientos correspondientes. En todo caso, si venciere el plazo por el cual fueron designados los consejeros sin que se les designe reemplazantes, se entenderán prorrogadas sus funciones hasta que se efectué dicha designación. En caso de renuncia anticipada, fallecimiento o cualquiera otra circunstancia que impida a un consejero desempeñar adecuadamente sus funciones, el Consejo solicitará al Obispo el nombramiento de un nuevo consejero. Con el voto favorable de cuatro de los miembros en ejercicio del Consejo se puede solicitar la renuncia de un consejero o incluso, revocar su designación, teniendo siempre el parecer favorable del Obispo diocesano. El Obispo diocesano, en cuanto Patrono del Hospital, por razones graves, apreciadas en conciencia podrá remover a uno o más consejeros de sus cargos. Seis.- Artículo Diez. El Consejo será presidido por el Presidente, quien tendrá la representación legal de la Fundación. Al Presidente de la Fundación le corresponde, especialmente, impulsar el trabajo del Consejo, fijar la tabla de materias a tratar en sus sesiones ordinarias, preocuparse que se cumplan los acuerdos adoptados, etc. Le corresponde, en forma particular, mantener habituales relaciones con el Gerente General responsable de los órganos de administración del Hospital, y con el Director Médico responsable de la gestión clínica del Hospital. Asimismo, debe mantener habituales comunicaciones con el Obispo diocesano e informarlo de aquellas cosas que se estimen de mayor importancia. Siete.- Artículo Trece. Corresponde al Consejo de la Fundación, a propuesta del Gerente General y del Director Médico, dictar los reglamentos internos e instrucciones por las cuales se rige el funcionamiento del Hospital. Corresponde al Consejo, con la aprobación del Obispo diocesano, nombrar y remover al Gerente General y al Director Médico del Hospital asignándoles a cada uno sus atribuciones y

[Handwritten signature]





8

deberes. Corresponde también al Consejo, con la aprobación del Obispo diocesano, definir el número de Subdirectores, Gerentes de Área y Subgerentes que estime necesarios para el buen funcionamiento del Hospital a proposición del Director Médico y del Gerente General según corresponda. El nombramiento y remoción de dichos cargos será responsabilidad del Director Médico o el Gerente General, según corresponda, con consulta al Consejo. Los jefes de servicios y la enfermera jefe, serán nombrados y removidos por el Director Médico, oído el parecer del Comité de Gerencia de que trata el artículo quince siguiente. Ocho.- Artículo diecisiete. Además de las facultades y deberes que le señale el Consejo de la Fundación, y de las que se establezcan en los respectivos reglamentos o en las leyes civiles relativas a las instituciones de salud, serán obligaciones y atribuciones del Gerente General del Hospital las siguientes: Cumplir su función con la diligencia de un buen padre de familia; Vigilar que los bienes encomendados a su cuidado no perezcan en modo alguno ni sufran daño, salvo los propios del tiempo, el uso normal y la obsolescencia. Si es oportuno, suscribirá para tal fin contratos de seguro; Cuidar que la propiedad de los bienes eclesiásticos se asegure por los modos civilmente válidos; y, Observar las normas canónicas y civiles impuestas por el fundador o donante o por la legítima autoridad, y cuidará, sobre todo, de que no sobrevengan daño para el Hospital por inobservancia de las leyes civiles. Nueve.- Artículo veintiuno. Para los efectos de la administración de los bienes del Hospital se entiende por actos de administración ordinaria aquellos actos cuya realización no sobrepasa la potestad ordinaria del Gerente General y por tanto pueden realizarse sin el previo recurso prescrito a la autoridad superior. Se trata de aquellos actos que corresponden a la cotidiana y habitual administración de una entidad y que deben ser realizados con la diligencia de un buen padre de familia, para el



CLAUDIO A. ORTIZ CERDA
NOTARIO PUBLICO
O'HIGGINS 460 - FONO: 228560412
SAN BERNARDO



gobierno, conservación y usufructo, habitual y cotidiano, de un patrimonio, sin variar notablemente su valor. Serán parte esencial de la Administración del Hospital a cargo del Gerente General: Uno.- Dar cuenta al Consejo de la Fundación de la administración de los bienes del Hospital al final de cada año; Dos.- Velar para que se conserven ordenadamente y debidamente guardados los archivos y la documentación correspondiente a la administración de los bienes del Hospital (cfr. Código de Derecho Canónico, mil doscientos ochenta y cuatro). El Consejo fijará las atribuciones de la Administración a través de una Estructura de Poderes otorgada por escritura pública. Se consideran actos de administración extraordinaria aquellos que sobrepasan los fines o límites y el modo de la administración ordinaria y para cuya realización válida se exige la observación de unas determinadas formalidades, así como la licencia de la autoridad eclesiástica competente. Se entienden por ellos cualquiera operación de la que pueda resultar perjudicada la situación patrimonial de la persona jurídica o que implique una variación sustancial en el patrimonio de la misma o en el modo de ser de ese patrimonio. Diez.- ARTICULO Treinta y Uno. Para los efectos de juzgar conductas contrarias a los principios y fines de la Fundación y que sean constitutivas de faltas, como asimismo para proponer las correspondientes sanciones conforme al reglamento interno, será competente el Director Médico o el Gerente General del Hospital según corresponda. Para el caso de que se apelare de sus resoluciones conocerá de ésta, el Comité de Ética, compuesto por el Gerente General, el Director Médico del Hospital, un médico designado para estos efectos por el Obispo diocesano, quien lo presidirá y un médico nombrado por el Consejo de la Fundación. Las resoluciones de dicho comité serán definitivas. Proposición al Obispo Diocesano Atendido el acuerdo unánime de los consejeros en orden a los cambios de los Estatutos y de conformidad a lo establecido en su Artículo



treinta y tres, el Consejo propone las referidas modificaciones al Obispo de la Diócesis. En este acto don Juan Ignacio González Errázuriz, Obispo diocesano, tiene por recibida la propuesta del Consejo, manifiesta su plena conformidad y se compromete a dictar el Decreto correspondiente a la brevedad posible. Miembros del Consejo y Presidente A continuación, el Presidente en representación del Consejo, toma la palabra para, de acuerdo a lo señalado en el Artículo nueve, párrafo primero, dar verbalmente la opinión fundada, al Obispo Diocesano, respecto a los nombres propuestos para desempeñarse como miembros del Consejo de la Fundación. Los nombres propuestos para integrar y continuar como miembros del Consejo, son los que a continuación se indica: a) Eduardo Urrutia Hewstone b) Andrés Illanes Piedrabuena c) Juan Pablo Laporte Ribera d) Miguel Irarrázaval Errázuriz e) Fernando Ortega Aracena El Obispo Diocesano acusa recibo de la fundamentación del Presidente, otorga su plena conformidad a la propuesta del Consejo y agradece a cada uno su disposición y valiosa colaboración para con la Fundación. Acto seguido, don Fernando Ortega, teniendo presente la facultad del Obispo Diocesano en la designación del Presidente del Consejo, según se establece en el Artículo seis, letra a), de los Estatutos, deja constancia del inestimable aporte de don Enrique Campino Larraín en su rol de Presidente del Consejo, sugiriendo al ya referido Obispo la ratificación de éste en tal cargo. El Obispo, Don Juan Ignacio González Errázuriz, manifiesta su absoluto acuerdo con lo sugerido, ratificando desde ya a don Enrique Campino Larraín, en el cargo de Presidente del Consejo, expresándole su absoluto reconocimiento por el aporte y compromiso para con la Fundación. A continuación, el Presidente, en virtud de lo establecido en al Artículo seis párrafo final de los Estatutos, propone al Obispo Diocesano al Consejero, don Andrés Illanes Piedrabuena, como Vicepresidente del Consejo. El Obispo, Don



11

CLAUDIO A. ORTIZ CERDA
NOTARIO PUBLICO
O'HIGGINS 460 - FONO: 228560412
SAN BERNARDO



Juan Ignacio González Errázuriz, expresa su plena conformidad a la propuesta y procede a nombrar en el cargo de Vicepresidente del Consejo a don Andrés Illanes Piedrabuena, quien, a su vez, agradece la designación. CUARTO: ESTATUTOS REFUNDIDOS Para una mejor inteligencia de los Estatutos, el Presidente propone transcribirlos, incorporando las modificaciones que en virtud de los acuerdos adoptados en la presente sesión de Consejo se han de realizar: **ESTATUTOS TITULO PRIMERO:** Del nombre, personalidad jurídica, objeto, domicilio y duración **ARTICULO UNO.** La Fundación Hospital Parroquial de San Bernardo, es una persona jurídica canónica de derecho público, constituida como fundación, conforme a los cc. Ciento quince y ciento dieciséis del Código de Derecho Canónico, erigida por decreto ciento sesenta y uno- setenta y cinco, de veintinueve Julio de mil novecientos setenta y cinco, del Arzobispado de Santiago, cuya propiedad pertenece a la Iglesia diocesana de San Bernardo. **ARTICULO DOS.** La Fundación Hospital Parroquial de San Bernardo tiene como misión ofrecer cuidados integrales de la salud, acorde con los principios católicos, a todos los que lo soliciten, respetando la dignidad de las personas y reconociendo el valor divino de la vida humana. En su afán de servicio participa en la formación de profesionales de la salud. El Hospital de San Bernardo no tiene fines de lucro y dirigirá su acción en bien de los más desposeídos de la sociedad. Prestará, con especial dedicación, sus servicios al clero diocesano y a los religiosos y religiosas que trabajan en la Diócesis. Para estos efectos, se establecerá, si es oportuno, un convenio entre la Diócesis de San Bernardo u otras y el Hospital. Toda la acción hospitalaria y asistencia del Hospital se sujetará siempre a las disposiciones de la moral de la Iglesia Católica y a las enseñanzas de su Magisterio. La "Declaración de Principios del Hospital de San Bernardo" se considera parte de estos estatutos y a ella deben sujetarse todas las acciones que en los diversos ámbitos de su



actividad desarrolle el Hospital y las personas que en él trabajan o a él recurren. Todos los funcionarios del Hospital y las personas que con él se relacionen en el orden laboral deberán conocer su contenido y sujetarse a sus directrices. **ARTICULO TRES.** La Fundación tendrá como domicilio la ciudad de San Bernardo y su duración será indefinida. Podrá establecer oficinas, laboratorios, servicios, sucursales, etc., en otros lugares del país, si así lo estimara conveniente el Consejo de la Fundación. Asimismo, podrá celebrar los convenios que se estimen oportunos para el mejor desarrollo de su misión, con entidades de cualquier tipo, especialmente universitarias. **TITULO**

SEGUNDO: De las relaciones del Hospital con la autoridad eclesiástica y de la atención religiosa del mismo **ARTICULO CUATRO.** El Obispo de San Bernardo, o quien transitoriamente gobierne la diócesis, en caso de sede vacante o impedida, será el Patrono del Hospital. En tal virtud tiene el derecho y la obligación de vigilar diligentemente el cumplimiento de los fines superiores del Hospital. Bajo la dependencia del Obispo, las religiosas que trabajan en el Hospital tendrán la responsabilidad de procurar la asistencia espiritual de las personas que concurren al Hospital, de los que están internados y de todos los que trabajan en él. El Obispo nombrará un Capellán mayor del Hospital y los capellanes que sean necesarios, para la asistencia espiritual de quienes lo soliciten. Las religiosas antes señaladas, trabajarán en estrecha colaboración con el Capellán mayor y con los demás capellanes.

ARTICULO CINCO. Tanto las religiosas, como el o los capellanes, se relacionarán directamente con el Obispo, o con la persona que éste designe, para la organización de la asistencia espiritual en el Hospital. El Hospital deberá procurar los medios necesarios para el servicio espiritual de los que lo soliciten. Asimismo, deberá proveer lo necesario para una justa y congrua mantención de las religiosas y los capellanes. Mediante un convenio con el





Obispado, el Hospital contribuirá a la mantención de los edificios destinados al culto divino que están dentro de su recinto, especialmente de la iglesia y los recintos anexos a ella, necesarios para el funcionamiento de la misma. En el caso de que dicha iglesia pública sea erigida en parroquia, ésta y el Hospital deberán adoptar los acuerdos que permitan su conveniente funcionamiento.

TITULO TERCERO: Del Consejo de la Fundación **ARTICULO SEIS.** La Administración Superior del Hospital corresponde al Consejo de la Fundación Hospital de San Bernardo. Dicho Consejo estará integrado por los siguientes miembros: a) Un consejero designado libremente por el Obispo diocesano, quien lo presidirá; b) Cinco consejeros elegidos por el Obispo diocesano con consulta al Consejo de gobierno de la diócesis. Los consejeros permanecerán en sus cargos por un período de cuatro años. Será Secretario del Consejo el Gerente General, quien no tendrá derecho a voto. Cuando lo estime del caso, el Obispo podrá presidir las sesiones del Consejo. Los miembros del Consejo propondrán, al Obispo diocesano, a uno de los Consejeros como Vicepresidente del Consejo, a quien corresponderá reemplazar al Presidente en caso de ausencia o impedimento de éste para actuar, no siendo necesario acreditar ante terceros la razón que impida actuar al Presidente, presumiéndose dicha circunstancia por el solo hecho de actuar el Vicepresidente. No podrán ser nombrados miembros del Consejo quienes tengan un contrato de trabajo con el Hospital o conflictos de intereses con el mismo. **ARTICULO SIETE.** El Consejo de la Fundación celebrará al menos cinco (cinco) sesiones ordinarias al año, de preferencia no más de una mensual. Celebrará, a su vez, sesiones extraordinarias cada vez que sea convocado por su Presidente o Vicepresidente en ausencia de su Presidente, o por tres de sus Consejeros. El procedimiento de citación lo determinará el mismo Consejo. Las citaciones a sesiones extraordinarias deberán hacerse



señalando el objeto de las mismas y sólo podrán ser tratadas en ellas las materias señaladas en la citación, salvo acuerdo en contrario adoptado por la totalidad de los consejeros en ejercicio. El quórum mínimo para que el Consejo pueda celebrar sesiones será de tres miembros, y los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los consejeros asistentes, salvo que los estatutos dispongan otra cosa. En caso de dos (dos) empates sucesivos dirimirá el voto del Presidente o del Vicepresidente si este lo reemplazare. Se entenderá que están asistentes a la sesión aquellos consejeros que, a pesar de no encontrarse presentes, están comunicados simultánea y permanentemente a través de medios tecnológicos, tales como: videoconferencia, conferencia telefónica u otros. Lo anterior será certificado bajo la responsabilidad del Presidente, o quien haga sus veces y el Secretario del Directorio, haciéndose constar este hecho en el acta que se levante de la sesión. De los acuerdos se levantará acta firmada por todos los consejeros que hayan concurrido. Si un consejero falleciere o se imposibilitare para suscribir el acta correspondiente, se dejará constancia en la misma de la respectiva circunstancia o impedimento por el Secretario. Será responsabilidad del Secretario del Consejo llevar las actas y libros donde ellas consten. Se entenderá aprobada el acta de una sesión desde el momento de su firma por los consejeros asistentes y desde ese momento podrán llevarse adelante todos los acuerdos a que ella se refiere. **ARTICULO OCHO.** El Consejo tiene a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con estos estatutos y tendrá todas las atribuciones necesarias para el cumplimiento de su finalidad. En especial, le corresponderá: a) Aprobar los planes de desarrollo propuestos por la Administración del Hospital y las políticas que debe seguir la Fundación; b) Administrar la Fundación y velar por la correcta aplicación de sus recursos; c) Aprobar el presupuesto anual de



CLAUDIO A. ORTIZ CERDA

NOTARIO PUBLICO

O'HIGGINS 460 - FONO: 228560412
SAN BERNARDO



15

ingresos y egresos de la Fundación; d) Orientar las políticas generales de contratación y remuneraciones del personal de la Fundación, velando para que estén conformes con los principios que enseña la Iglesia; e) Nombrar la empresa de auditoría encargada de la revisión de los estados financieros y f) Conocer y aprobar los estados financieros presentados por el Gerente General. **ARTICULO NUEVE.** Los miembros de Consejo podrán ser reelegidos indefinidamente. La renovación de los miembros del Consejo señalado en la letra b) del artículo sexto, se hará al vencimiento del tiempo para el que fueron nombrados por el Obispo de San Bernardo. Con la antelación de dos meses al vencimiento de algunos de los cargos del Consejo, este comunicará al Obispo diocesano los nombres de las personas que, a su juicio, pueden integrar el Consejo en los cargos que quedarán vacantes, sin perjuicio del derecho del Obispo diocesano de nombrar a personas diferentes de las propuestas. El Consejo deberá dar una opinión fundada, por escrito o verbalmente, al prelado, respecto de sus propuestas. El Obispo diocesano, previa consulta al Colegio de Consultores de la diócesis, hará los nombramientos correspondientes. En todo caso, si venciere el plazo por el cual fueron designados los consejeros sin que se les designe reemplazantes, se entenderán prorrogadas sus funciones hasta que se efectué dicha designación. En caso de renuncia anticipada, fallecimiento o cualquiera otra circunstancia que impida a un consejero desempeñar adecuadamente sus funciones, el consejo solicitará al Obispo el nombramiento de un nuevo consejero. Con el voto favorable de cuatro de los miembros en ejercicio del Consejo se puede solicitar la renuncia de un consejero o incluso, revocar su designación, teniendo siempre el parecer favorable del Obispo diocesano. El Obispo diocesano, en cuanto Patrono del Hospital, por razones graves, apreciadas en conciencia podrá remover a uno o más consejeros de sus





Nº

cargos. **ARTICULO DIEZ.** El Consejo será presidido por el Presidente, quien tendrá la representación legal de la Fundación. Al Presidente de la Fundación le corresponde, especialmente, impulsar el trabajo del Consejo, fijar la tabla de materias a tratar en sus sesiones ordinarias, preocuparse que se cumplan los acuerdos adoptados, etc. Le corresponde, en forma particular, mantener habituales relaciones con el Gerente General responsable de los órganos de administración del Hospital, y con el Director Médico responsable de la gestión clínica del Hospital. Asimismo, debe mantener habituales comunicaciones con el Obispo diocesano e informarlo de aquellas cosas que se estimen de mayor importancia. **ARTICULO ONCE.** Serán válidos los acuerdos que adopten por escrito la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio, aunque no se hubiere adoptado en sala debidamente constituida. **TITULO CUARTO:** De la Administración General y de la Dirección Médica del Hospital. **ARTICULO DOCE.** El Consejo, oído el parecer del Obispo diocesano, dictará un Reglamento del Hospital, en el cual se contendrán las normas básicas de funcionamiento y las demás disposiciones que se estimen necesarias. Será obligación del Consejo difundir y gobernar teniendo en cuenta especialmente la Declaración de Principios. **ARTICULO TRECE.** Corresponde al Consejo de la Fundación, a propuesta del Gerente General y del Director Médico, dictar los reglamentos internos e instrucciones por las cuales se rige el funcionamiento del Hospital. Corresponde al Consejo, con la aprobación del Obispo diocesano, nombrar y remover al Gerente General y al Director Médico del Hospital asignándoles a cada uno sus atribuciones y deberes. Corresponde también al Consejo, con la aprobación del Obispo diocesano, definir el número de Subdirectores, Gerentes de Área y Subgerentes que estime necesarios para el buen funcionamiento del Hospital a proposición del Director Médico y del Gerente General según corresponda. El nombramiento y remoción de dichos



CLAUDIO A. ORTIZ CERDA
NOTARIO PUBLICO
O'HIGGINS 460 - FONO: 228560412
SAN BERNARDO



17

cargos será responsabilidad del Director Médico o el Gerente General, según corresponda, con consulta al Consejo. Los jefes de servicios y la enfermera jefe, serán nombrados y removidos por el Director Médico, oído el parecer del Comité de Gerencia de que trata el artículo quince siguiente. **ARTICULO CATÓRCE.** Los requisitos para los nombramientos del Gerente General y del Director Médico, serán los mismos que se exigen por la ley civil para el caso de instituciones hospitalarias similares, agregándose, como exigencia sine qua non, que deben ser católicos, en plena comunión con la Iglesia y ejemplares por su adhesión al Magisterio, sobre todo en materias relativas a la moral. Los miembros del Comité de Gerencia deben adherir a las enseñanzas del Magisterio, especialmente en lo relativo a la moral. **ARTICULO QUINCE.** La administración inmediata del Hospital corresponde al Gerente General, con quien colabora el Comité de Gerencia, integrado por el Director Médico, y los gerentes que a propuesta del Gerente General determine el Presidente de la Fundación. El Comité de Gerencia es un órgano asesor consultivo del Gerente General del Hospital. El Gerente General preside por derecho propio dicho comité. En sus acuerdos el Comité de Gerencia se regulará por lo dispuesto en el artículo once de estos estatutos. Un reglamento dictado por el Gerente General, con el acuerdo del Comité de Gerencia y del Consejo de la Fundación regulará el funcionamiento del Comité de Gerencia y sus atribuciones.

ARTICULO DIECISEIS. Correspondrá de manera especial al Director Médico del Hospital adoptar las medidas para que en el hospital no se practiquen procedimientos médicos contrarios a la moral católica. Se considerarán faltas graves las conductas, procedimientos, acciones, etc. que, realizados por cualquier funcionario del Hospital, sean contrarios a la moral católica. El Director Médico es el responsable de que la Declaración de Principios del Hospital sea conocida y que no se transgredan sus



disposiciones. **ARTICULO DIECISIETE.** Además de las facultades y deberes que le señale el Consejo de la Fundación, y de las que se establezcan en los respectivos reglamentos o en las leyes civiles relativas a las instituciones de salud, serán obligaciones y atribuciones del Gerente General del Hospital las siguientes: Uno. Cumplir su función con la diligencia de un buen padre de familia; Dos.- Vigilar para que los bienes encomendados a su cuidado no perezcan en modo alguno ni sufran daño, salvo los propios del tiempo, el uso normal y la obsolescencia. Si es oportuno, suscribirá para tal fin contratos de seguro; Tres.- Cuidar de que la propiedad de los bienes eclesiásticos se asegure por los modos civilmente válidos; y Cuatro.- Observar las normas canónicas y civiles impuestas por el fundador o donante o por la legítima autoridad, y cuidará, sobre todo, de que no sobrevengan daño para el Hospital por inobservancia de las leyes civiles. **ARTICULO DIECIOCHO.** Sólo dentro de los límites de la administración ordinaria es lícito al Gerente General del Hospital hacer donaciones para fines de piedad o de caridad cristiana con bienes muebles que no pertenezcan al patrimonio estable de la fundación (Código de Derecho Canónico, mil doscientos ochenta y cinco). **TITULO QUINTO:** De los bienes de Hospital y de su administración y disposición **ARTICULO DIECINUEVE.** Los bienes de cualquier clase que forman el patrimonio del Hospital de San Bernardo son, para todo los efectos legales y reglamentarios, bienes eclesiásticos, conforme al canon mil doscientos cincuenta y siete. uno, del Código de Derecho Canónico, y se rigen por el derecho canónico, sin perjuicio de las normas del derecho civil que les sean aplicables. Para los efectos de la validez de los actos jurídicos relativos a los mismos, deben cumplirse las exigencias establecidas por las disposiciones canónicas, sin perjuicio de las dispuestas por el derecho civil. **ARTICULO VEINTE.** Para los efectos de los contratos que deban realizarse para la





gestión del Hospital, estos se rigen por lo dispuesto por la legislación civil, con los requisitos y efectos propios, sin perjuicio de las normas específicas del derecho canónico en el caso de las enajenaciones y arrendamientos.

ARTICULO VEINTIUNO. Para los efectos de la administración de los bienes del Hospital se entiende por actos de administración ordinaria aquellos actos cuya realización no sobrepasa la potestad ordinaria del Gerente General y por tanto pueden realizarse sin el previo recurso prescrito a la autoridad superior.

Se trata de aquellos actos que corresponden a la cotidiana y habitual administración de una entidad y que deben ser realizados con la diligencia de un buen padre de familia, para el gobierno, conservación y usufructo, habitual y cotidiano, de un patrimonio, sin variar notablemente su valor. Serán parte esencial de la Administración del Hospital a cargo del Gerente General: Tres.- Dar cuenta al Consejo de la Fundación de la administración de los bienes del Hospital al final de cada año; Cuatro.- Velar para que se conserven ordenadamente y debidamente guardados los archivos y la documentación correspondiente a la administración de los bienes del Hospital (cfr. Código de Derecho Canónico, mil doscientos ochenta y cuatro). El Consejo fijará las atribuciones de la Administración a través de una Estructura de Poderes otorgada por escritura pública. Se consideran actos de administración extraordinaria aquellos que sobrepasan los fines o límites y el modo de la administración ordinaria y para cuya realización válida se exige la observación de unas determinadas formalidades, así como la licencia de la autoridad eclesiástica competente. Se entienden por ellos cualquiera operación de la que pueda resultar perjudicada la situación patrimonial de la persona jurídica o que implique una variación sustancial en el patrimonio de la misma o en el modo de ser de ese patrimonio. **ARTICULO VEINTIDOS.** Para los efectos de determinar los actos que se deben considerar de administración



extraordinaria, debe estarse a las normas establecidas por la Conferencia Episcopal de Chile y que forman partes de la legislación complementaria del Código de Derecho Canónico. Sin perjuicio de lo anterior y considerando la función específica de una entidad hospitalaria, se considerarán actos de administración extraordinaria los siguientes: la venta y compra de activos inmobiliarios ajenos al rubro hospitalario; las inversiones de largo plazo en el mercado financiero; la compra y venta de activos para ejecutar nuevos proyectos o suprimir actividades asistenciales; las operaciones o negocios que están fuera del giro propio de la entidad. Los demás actos de administración del hospital se considerarán ordinarios, aun en el caso que su monto sobrepase los límites máximos establecidos por las normas canónicas. Para realizar los actos de administración ordinaria será competente el Gerente General del Hospital, con el consentimiento del Comité de Gerencia.

ARTICULO VEINTITRÈS. Para el caso de enajenaciones de bienes cuyo valor exceda la cantidad máxima establecida por la Conferencia Episcopal, el Obispo diocesano requerirá la autorización de la Santa Sede, además del consentimiento del Consejo de Asuntos Económicos de la diócesis y del Consejo de Consultores de la diócesis. Asimismo, debe existir la petición correspondiente del Consejo de la Fundación. Si se trata de enajenaciones de bienes cuyo valor oscila entre la cantidad máxima y mínima establecida por la Conferencia Episcopal, se requerirá la autorización del Consejo de la Fundación. Si se trata de enajenaciones de bienes cuyo valor es inferior a la cantidad mínima establecida por la Conferencia Episcopal, será competente el Gerente General del Hospital, con el consentimiento del Comité de Gerencia.

ARTICULO VEINTICUATRO. En caso de disolución del Hospital Parroquial de San Bernardo, sus bienes pasarán íntegramente al Obispado de San Bernardo. **ARTICULO VEINTICINCO.** Para los efectos de los contratos de



21

CLAUDIO A. ORTIZ CERDA
NOTARIO PUBLICO
O'HIGGINS 460 - FONO: 228560412
SAN BERNARDO



cualquiera especie que deban celebrarse en orden al normal funcionamiento del Hospital, estos se regirán por la legislación civil y laboral para todos los efectos legales, sin perjuicio de los requisitos que estos estatutos establecen respecto de la contratación de determinadas personas y de las autorizaciones que sean procedentes conforme a la legislación canónica, en el caso de enajenaciones y arrendamientos. **TITULO SEXTO:** De las normas básicas de comportamiento **ARTICULO VEINTISÉIS.** El Consejo de la Fundación dictará un reglamento de Disciplina del Hospital, en el que se señalarán aquellas conductas que no sean acordes con los principios y fines de la Fundación y que pueden ser motivos de sanciones. **ARTICULO VEINTISIETE.** En dicho Reglamento se establecerán las faltas graves y leves en que podrán incurrir los funcionarios del Hospital y todas las personas que tengan algún tipo de relación contractual con él. **ARTICULO VEINTIOCHO.** En todo caso, se considerarán faltas graves todas aquellas conductas que atenten contra la moral católica y contra las buenas costumbres; la comisión de delitos y las faltas de probidad. El reglamento indicará las sanciones que corresponden a las faltas graves. **ARTICULO VEINTINUEVE.** Se considerarán faltas leves aquellas no comprendidas entre las graves que desdigan el tono profesional y humano exigible a quien trabaje o mantenga una relación profesional con un Hospital de la Iglesia. **ARTICULO TREINTA.** Un reglamento interno, dictado por el Gerente General, oído el parecer del Comité de Gerencia y con la aprobación del Consejo de la Fundación, establecerá las sanciones y los procedimientos para aplicarlas. **ARTICULO TREINTA Y UNO.** Para los efectos de juzgar conductas contrarias a los principios y fines de la Fundación y que sean constitutivas de faltas, como asimismo para proponer las correspondientes sanciones conforme al reglamento interno, será competente el Director Médico o el Gerente General del Hospital según corresponda. Para



el caso de que se apelare de sus resoluciones conocerá de ésta, el Comité de Ética, compuesto por el Gerente General, el Director Médico del Hospital, un médico designado para estos efectos por el Obispo diocesano, quien lo presidirá y un médico nombrado por el Consejo de la Fundación. Las resoluciones de dicho comité serán definitivas. **TITULO ÚLTIMO:** De la permanencia y modificación de los estatutos **ARTICULO TREINTA Y DOS.** Lo que prescribimos en estos estatutos se deberá observar fielmente por todos aquellos a quienes les compete, debiendo permanecer estas normas en el presente y el futuro eficaces, sin que ninguna disposición anterior las derogue. **ARTICULO TREINTA Y TRES.** El Consejo de la Fundación podrá proponer al Obispo diocesano modificaciones a estos estatutos. Dichas propuestas de modificación deberán contar con la aprobación de a lo menos dos tercios de los consejeros y fundarse en verdaderas y útiles razones.

QUINTO: FIRMA Y APROBACIÓN DEL ACTA Conforme a lo dispuesto en el art. SIETE del Estatuto, los consejeros acuerdan firmar el acta de este Consejo Extraordinario por todos los asistentes. **SEXTO: REDUCCIÓN A**

ESCRITURA PÚBLICA Se acordó facultar a don Ernesto Bruna Reyes para que reduzca a escritura pública, en todo o parte, el acta del presente Consejo Extraordinario de la Fundación Hospital Parroquial de San Bernardo, y efectúe todos los trámites, actuaciones y gestiones que fueren necesarios o convenientes para legalizar los acuerdos. Sin otras materias que tratar, se pone término a la sesión siendo las diecisiete veinticinco horas. Hay firma ilegible Enrique Campino Larraín Presidente Juan Ignacio González Errázuriz Obispo de la Diócesis de San Bernardo Andrés Illanes Piedrabuena Consejero Juan Pablo Laporte Ribera Consejero Eduardo Urrutia Hewstone Consejero Miguel Irarrázaval Errázuriz Consejero Fernando Ortega Aracena Consejero Luis López Navarro Director Médico del Hospital Jaime Rodríguez Quezada



CLAUDIO A. ORTIZ CERDA
NOTARIO PUBLICO
O'HIGGINS 460 - FONO: 228560412
SAN BERNARDO



Gerente General del Hospital y Secretario. Conforme con el libro de actas presentado por el compareciente. El compareciente declara no haber bloqueado su respectiva cédula nacional de identidad conforme con lo preceptuado en la Ley número diecinueve mil novecientos cuarenta y ocho, cuya copia es parte integral de la presente escritura.- En comprobante y previa lectura, firma el compareciente con el Notario que autoriza, quien certifica que esta escritura ha sido incorporado al Repertorio de Instrumentos Pùblicos de este Oficio bajo el nùmero **NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO/DOS MIL VEINTE** Se da copia.- Doy fe.- Drs y Gts \$150.000.-

ERNESTO BRUNA REYES





ESTADO DE MEXICO
NOTARIA
MUNICIPIO DE SAN BERNARDO
CALLE 100

Se ha de proveer con certeza que el sujeto que firmó el documento
que se adjunta correspondió al nombre que se da abajo
y que las firmas contenidas en el documento anterior no corresponden
a la persona señalada en el nombre anterior ni si no obviamente
que el sujeto que firmó el documento anterior no es el que figura
en el nombre anterior. La firma que figura en el documento anterior
no es la que figura en el nombre anterior.

INUTIZADO
CONFORME ART. 404 INC 3º C.O.T

